



INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Procedimiento

EVALUACIÓN DE PEMP E INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA

Proceso

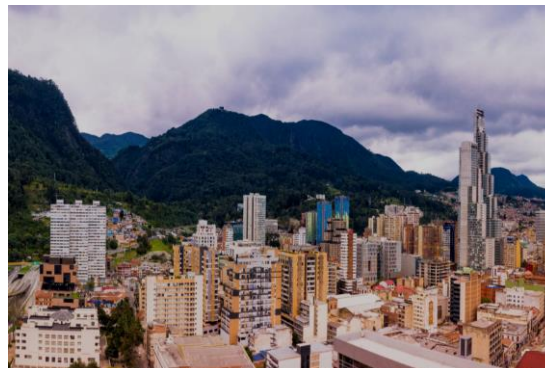
Gestión Territorial del Patrimonio

Vigencia: 30 Diciembre 2019
Versión: 01



1. OBJETIVO

Emitir concepto técnico sobre los planes especiales de manejo y protección, PEMP, e instrumentos de planeación y gestión urbana relacionados con los bienes de interés cultural, BIC, de tipo inmueble localizados en Bogotá D.C.



2. ALCANCE

Este procedimiento aplica para los siguientes casos:

- Planes especiales de manejo y protección, PEMP, radicados ante el IDPC por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, SCRCD, en relación con BIC declarados del ámbito distrital.
- Planes especiales de manejo y protección, PEMP, formulados para BIC declarados del ámbito nacional, en los casos en que el Ministerio de Cultura solicite o autorice al IDPC.
- Instrumentos de planeación y gestión urbana radicados ante el IDPC por la Secretaría Distrital de Planeación, SDP, en relación con BIC declarados del ámbito distrital.

Inicia con la radicación de una solicitud de evaluación del plan y termina con la emisión de un concepto técnico.

3. DEFINICIONES

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Bien de Interés Cultural, BIC	<p>El bien de interés cultural es una categoría establecida por la Ley 397 de 1997 para identificar los bienes del patrimonio cultural, sean muebles o inmuebles, que por su valor excepcional requieren de un tratamiento especial. Se consideran como bienes de interés cultural, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Los bienes del patrimonio arqueológico se consideran bienes de interés cultural de la nación de conformidad con lo estipulado en la Ley 1185 de 2008.</p>
PEMP	<p>Los Planes Especiales de Manejo y Protección, PEMP, son un instrumento de gestión de los bienes de interés cultural, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales, si a juicio de la autoridad competente dicho Plan se requiere; los PEMP deben establecer las relaciones que tiene el patrimonio cultural de naturaleza material, inmaterial y las condiciones ambientales.</p>

EVALUACIÓN DE PEMP E INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA

Documento técnico de soporte del PEMP	Incluye todos los estudios del diagnóstico, así como los documentos de propuesta integral o formulación del PEMP establecidos en contenidos.
Área afectada del BIC	Es la demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles, compuesta por sus áreas construidas y libres, para efectos de su declaratoria como BIC.
Zona de influencia del BIC	Es la demarcación del contexto circundante o próximo del inmueble, necesario para que los valores del mismo se conserven. Para la delimitación de la zona de influencia, se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura.
Nivel de intervención	<p>Son las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del inmueble y su zona de influencia. Define el(los) tipo(s) de obra que pueden acometerse en el área afectada y su zona de influencia, con el fin de precisar los alcances de la intervención. Se deben tener en cuenta los siguientes niveles de intervención, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de reglamentar por vía general otros niveles de intervención para BIC del ámbito nacional y territorial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nivel 1. Conservación integral: Se aplica a inmuebles del grupo arquitectónico de excepcional valor, los cuales, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad. En éstos, cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores e integridad, por lo que las obras deben ser legibles y dar fe del momento en el que se realizaron. Si el inmueble lo permite, se podrán realizar ampliaciones, en función de promover su revitalización y sostenibilidad. <p>En relación con los inmuebles del Grupo Urbano debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales.</p> <p>Tipos de obras permitidos en el Nivel 1: Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.</p> 2. Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico. Se aplica a inmuebles del Grupo Arquitectónico con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales las cuales deben ser conservadas. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales. <p>Tipos de obras permitidos en el Nivel 2: Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.</p> 3. Nivel 3. Conservación contextual. Se aplica a inmuebles ubicados en un Sector Urbano, los cuales, aun cuando no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil y materiales, son compatibles con el contexto. <p>De igual manera, se aplica para inmuebles que no son compatibles con el contexto, así como a predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano. Este nivel busca la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.</p>

EVALUACIÓN DE PEMP E INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA

	Tipos de obras permitidos en el Nivel 3: Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación.
Condiciones de manejo del BIC	Las condiciones de manejo son el conjunto de pautas y acciones necesarias para garantizar la protección, recuperación y manejo del inmueble en cuatro (4) aspectos: físico-técnicos, administrativos, socio culturales y financieros, los cuales deben propender por su preservación y sostenibilidad.
Condiciones de manejo físico técnico	Es el conjunto de determinantes, programas, proyectos, lineamientos, reglamentaciones, entre otros, relacionados con: <ol style="list-style-type: none"> 1. Directrices y criterios de intervención, de orden arquitectónico, que orienten las acciones de protección y conservación de los bienes inmuebles. 2. Acciones urbanas o proyectos de intervención asociados a programas y proyectos de naturaleza pública, privada o mixta que deben realizarse en el BIC, ya sea en espacio público, en movilidad, accesibilidad, estacionamientos, señalización, redes vivienda, equipamientos, industria, comercio, bienes muebles en espacio público, infraestructura turística u otros que se consideren pertinentes. 3. Normativa urbanística, donde se incluyan los tratamientos, usos y edificabilidad, alturas, volumetría, antejardines, índices de ocupación y construcción, aislamientos y todos los elementos necesarios para reglamentar las intervenciones en el BIC y su zona de influencia. 4. Los instrumentos de gestión del suelo que permitan la ejecución de las acciones propuestas en los casos que sean pertinentes, con el objeto de que estos puedan ser integrados a los POT respectivos. 5. Acciones para la protección del patrimonio cultural mueble: contemplando acciones de documentación, conservación, formación, investigación y apropiación social sobre monumentos en espacio público y colecciones que se ubiquen en iglesias, museos, bibliotecas, archivos, casas de cultura, cementerios u otros que se consideren pertinentes.
Condiciones de manejo administrativo	Esquema de manejo administrativo del inmueble, que defina el responsable de su cuidado y que establezca los modelos de gestión para la ejecución e implementación de programas y proyectos.
Condiciones de manejo sociocultural	Medidas que busquen la preservación de los valores tanto del área afectada como su zona de influencia, así como de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas en el PEMP, para garantizar el derecho al acceso de las personas a su conocimiento, uso, disfrute, apropiación y transmisión de los valores patrimoniales; medidas que deben ser elaboradas de manera participativa.
Condiciones de manejo financiero	Medidas económicas y financieras para la recuperación y sostenibilidad del inmueble, comprende la identificación de recursos y fuentes necesarias para la implementación de los proyectos del PEMP, establecidos en un plan de acción definido por fases; con el fin de incorporar el BIC en la dinámica económica y sociocultural. El plan deberá definir las acciones que se realizarán en el corto, mediano y largo plazo, a partir de la expedición del PEMP, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de financiación, acciones que las administraciones municipales propenderán por integrarlas a los planes de desarrollo de cada municipio o distrito en cada periodo de gobierno local. Los planes de desarrollo, según sea el caso, deberán contemplar las previsiones necesarias tanto técnicas como financieras y presupuestales para desarrollar e implementar los PEMP a cargo del sector público. El plan podrá definir modelos de gestión públicos, privados o mixtos que permitan la realización de programas y proyectos definidos por el PEMP. Las entidades públicas, propietarios de bienes inmuebles declarados BIC están en la obligación de destinar recursos técnicos y financieros para su conservación y mantenimiento.
Plan de divulgación	Es el conjunto de acciones para difundir las características y los valores del inmueble. El objetivo principal de este plan es asegurar el respaldo comunitario a la conservación del bien. Cuando un inmueble se declare como BIC, la autoridad competente deberá informar a las entidades encargadas de cultura y turismo en el departamento,

EVALUACIÓN DE PEMP E INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA

	municipio y/o distrito en donde éste se localice, con el fin de promover su conocimiento y apropiación por parte de la ciudadanía en general.
Sector de Interés Cultural (SIC)	<p>Corresponden a BIC declarados del ámbito distrital y clasificados en el grupo urbano y la categoría de sector urbano. Se sub-dividen así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sectores Antiguos: Corresponden al centro tradicional de la ciudad que incluye el centro histórico declarado BIC del ámbito nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme. 2. Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. 3. Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.
Instrumento de planeación y gestión urbana	<p>Son los diferentes métodos y procedimientos de carácter administrativo, financiero y de gestión, con los que dispone un municipio o distrito para hacer operativo su POT.</p> <p>En el caso de Bogotá D.C., los instrumentos establecidos en el plan de ordenamiento territorial, POT, vigente, son los siguientes: los planes parciales, los planes maestros, los planes de ordenamiento zonal, los planes zonales, las unidades de planeamiento zonal, UPZ, los planes directores para parques, los planes de implantación, los planes de regularización y manejo, los planes de reordenamiento, los planes de ordenamiento minero ambiental, así como las demás reglamentaciones urbanísticas y, en general, las disposiciones contenidas en cualquier otro tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital.</p>
Plan maestro	Es el instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de ordenamiento de la ciudad-región; permiten definir las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, para programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo.
Plan parcial	Es un instrumento de planificación mediante el que se desarrollan y complementan las disposiciones del POT, para definir el desarrollo físico e integral de un sector específico y que requiere intervención estratégica.
Plan zonal y plan de ordenamiento zonal	<p>El plan zonal es un instrumento de planeación formulado por la administración Distrital que define y precisa las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial.</p> <p>Cuando el plan defina las condiciones y ámbitos espaciales de distribución equitativa de cargas y beneficios, especialmente las cargas de carácter zonal o general que deban ser asumidas por los propietarios de predios incluidos en el área en los términos de la ley, se denominará plan de ordenamiento zonal.</p> <p>El plan de ordenamiento zonal se aplica en las áreas de expansión y en las áreas urbanas con grandes porciones de suelo sin desarrollar.</p>
Unidad de planeamiento zonal, UPZ	Es un instrumento que tiene como propósito definir y precisar el planeamiento del suelo urbano, respondiendo a la dinámica productiva de la ciudad y a su inserción en el contexto regional, involucrando a los actores sociales en la definición de aspectos de ordenamiento y control normativo a escala zonal.

EVALUACIÓN DE PEMP E INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA

	<p>Los procesos pedagógicos y de presentación en las diferentes UPZ, referidos al diseño de políticas y estrategias, contenidos normativos y diseño de instrumentos de gestión, buscarán cualificar la participación ciudadana, de tal manera que les permita a las comunidades involucradas discernir y valorar las diferentes opciones que se propongan.</p> <p>Se promueven las UPZ como unidades de análisis, planeamiento y gestión para comprender el tejido social y urbano, con el propósito de plantear su estructura, orientar sus dinámicas y sus relaciones para mejorar las condiciones de vida de la población.</p>
Plan de reordenamiento	<p>Es un conjunto de normas que tienen por objeto regular las condiciones especiales para actuaciones urbanas específicas, en las que se combinen tanto el reparto de cargas y beneficios entre los propietarios de la zona objeto de intervención, inicialmente destinada a uso dotacional de carácter privado y la adquisición de predios por parte del Distrito Capital para su destinación al uso público.</p> <p>Además de las normas urbanísticas específicas para las respectivas actuaciones contempladas en el plan de reordenamiento, se deberán incluir los instrumentos especiales de gestión y de financiación necesarios para garantizar la ejecución de dichas actuaciones.</p>
Plan de implantación	<p>Es un instrumento para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.</p> <p>Deberá fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.</p>
Plan de regularización y manejo	<p>Es un instrumento dirigido a los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones; y, mediante el cual se establecen las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento.</p>
Plan director de parques y equipamientos deportivos y recreativos	<p>Es el instrumento de planeamiento mediante el cual se establece el ordenamiento de los parques regionales, metropolitanos y zonales en términos de descripción, elementos, correspondencia con la estructura ecológica principal y los sistemas generales, usos principales y complementarios, circulaciones, porcentajes de zonas impermeables, semipermeables y permeables, índices de ocupación y construcción, edificaciones, cerramientos, accesibilidad vehicular y peatonal y lineamientos ambientales y paisajísticos.</p>
Plan director para equipamientos deportivos y recreativos privados	<p>Es el instrumento de planeamiento mediante el cual se establece el ordenamiento de los equipamientos deportivos y recreativos privados en términos de elementos, correspondencia con la estructura ecológica principal y los sistemas generales, usos principales y complementarios, norma urbanística, circulaciones, porcentajes de zonas impermeables, semipermeables y permeables, índices de ocupación y construcción, edificaciones existentes, cerramientos, accesibilidad vehicular y peatonal, lineamientos ambientales y paisajísticos y hechos generadores de plusvalía.</p>

4. NORMATIVA

- **Ley 388 de 1997:** *“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”.*
- **Ley 388 de 1997:** *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias” (Ley General de Cultura).*
- **Decreto distrital 190 de 2004:** *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003” (Plan de Ordenamiento Territorial, POT).*
- **Decreto nacional 2181 de 2006:** *“Por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística”.*
- **Decreto 4300 de 2007:** *“Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a planes parciales de que tratan los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, se subrogan los artículos 1, 5, 12 y 16 del Decreto 2181 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.*
- **Ley 1185 de 2008:** *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones”.*
- **Decreto 4065 de 2008:** *“Por el cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 388 de 1997 relativas a las actuaciones y procedimientos para la urbanización e incorporación al desarrollo de los predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión y se dictan otras disposiciones aplicables a la estimación y liquidación de la participación en plusvalía en los procesos de urbanización y edificación de inmuebles”.*
- **Decreto nacional 1080 de 2015:** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”.*
- **Decreto nacional 1077 de 2015:** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.*
- **Decreto distrital 070 de 2015:** *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”.*
- **Decreto distrital 134 de 2017:** *“Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”.*

- **Resolución 572 de 2018:** *"Por la cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital – PEMP – y se dictan otras disposiciones"* (SCRD).
- **Decreto distrital 560 de 2018:** *"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los bienes de interés cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"*.
- Formulación e implementación de planes especiales de manejo y protección bienes inmuebles de interés cultural de Ministerio de Cultura, Bogotá, 2011.

5. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- 5.1 La Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, en cabeza del Subdirector(a) establecerá reuniones periódicas con los profesionales de apoyo, con el fin de revisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.
- 5.2 La evaluación de instrumentos se realizará bajo los criterios a la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios (1077 de 2015). El plan de ordenamiento territorial, POT (Decreto 190 de 2004) y sus Decretos Reglamentarios, así como la normatividad vigente y que aplique a cada asunto.
- 5.3 Después de recibida la solicitud de evaluación técnica de instrumentos de planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural contará con máximo 30 días hábiles para enviar el concepto técnico a la Secretaría Distrital de Planeación.

6. CONTENIDO

Actividad N° 1	Tiempo (Horas)	Responsable
Recibir la solicitud de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, para la evaluación del PEMP; o, el Ministerio de Cultura, la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, o tercero competente, con el fin de iniciar la evaluación de otros instrumentos de planeación y gestión urbana, en los aspectos que involucren BIC localizados en el Distrito Capital.	2	Auxiliar administrativo Correspondencia
Punto de Control		Registro
N/A		Aplicativo Orfeo
Actividad N° 2	Tiempo (Horas)	Responsable
Asignar a través del sistema Orfeo a la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio.	1	Auxiliar administrativo Correspondencia
Punto de Control		Registro
N/A		Aplicativo Orfeo
Actividad N° 3	Tiempo (Horas)	Responsable
Reasignar a través del sistema Orfeo la solicitud al profesional del equipo responsable de la evaluación del PEMP o el instrumento de planeación y gestión urbana, informando a los profesionales de apoyo a la misma.	1	Subdirector(a) de Gestión Territorial del Patrimonio
Punto de Control		Registro
Registrar en la base de datos de las solicitudes de evaluación, para el control de asignación y ejecución del procedimiento		Aplicativo Orfeo Base de datos POA, Control Asuntos
Actividad N° 4	Tiempo (Horas)	Responsable
Realizar la evaluación técnica del PEMP o el instrumento de planeación y gestión urbana, desde los diferentes componentes.	80	Equipo de evaluación de instrumentos
En el caso de los PEMP formulados para BIC declarados del ámbito nacional no aplican los términos de tiempo establecidos para esta actividad, sino los definidos por el Ministerio de Cultura.		Subdirector(a) de Gestión Territorial del Patrimonio

EVALUACIÓN DE PEMP E INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA

Punto de Control		Registro
N/A		Documentos técnicos o de evaluación

Actividad N° 5	Tiempo (Horas)	Responsable
Consolidar un documento de evaluación técnica del PEMP o el instrumento de planeación y gestión urbana, desde los diferentes componentes, y ajustes solicitados de acuerdo a las observaciones del Subdirector(a) de Gestión Territorial del Patrimonio.	40	Equipo de evaluación de instrumentos
Punto de Control		Subdirector(a) de Gestión Territorial del Patrimonio
N/A		Registro
		Proyecto de concepto a la solicitud de evaluación técnica y observaciones

Actividad N° 6	Tiempo (Horas)	Responsable
Revisar el concepto técnico y observaciones desde la perspectiva jurídica o legal.	16	Abogado asignado
Si no se presentan observaciones o solicitud de modificaciones al oficio proyectado, se continúa con la actividad No. 7.		
En caso que se realicen observaciones o solicitud de ajustes, se devolverá el oficio al profesional líder de equipo de evaluación de instrumentos, para el ajuste respectivo establecido en la actividad No. 5.		
Punto de Control		Registro
N/A		Documento de revisión jurídica al oficio de evaluación técnica y observaciones

Actividad N° 7	Tiempo (Horas)	Responsable
Remitir el concepto técnico y observaciones del PEMP o del instrumento de planeación y gestión urbana al Subdirector(a) de Gestión Territorial del Patrimonio, para su correspondiente revisión.	1	Profesional líder del equipo de evaluación de instrumentos
Punto de Control		Registro
N/A		Aplicativo Orfeo

EVALUACIÓN DE PEMP E INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA

Actividad N° 8	Tiempo (Horas)	Responsable
<p>Revisar el oficio de evaluación técnica y observaciones del PEMP o del instrumento de planeación y gestión urbana.</p> <p>Si el trámite corresponde a un BIC declarado del ámbito nacional, se revisa y da visto bueno al oficio, y se continúa con la actividad N° 9.</p> <p>Si el trámite corresponde a un BIC declarado del ámbito distrital y la información contenida en el documento es avalada, se firma y se continúa con la actividad N° 11.</p> <p>En cualquier caso, de requerirse la realización de ajustes se devuelve a la actividad N° 5.</p>	16	Subdirector(a) de Gestión Territorial del Patrimonio
Punto de Control		Registro
N/A		Oficio de evaluación técnica - Aplicativo Orfeo
Actividad N° 9	Tiempo (Horas)	Responsable
<p>Remitir el concepto técnico y observaciones del PEMP o del instrumento de planeación y gestión urbana al Director(a), para su correspondiente revisión.</p>	1	Subdirector(a) de Gestión Territorial del Patrimonio
Punto de Control		Registro
N/A		Aplicativo Orfeo
Actividad N° 10	Tiempo (Horas)	Responsable
<p>Revisar y aprobar el oficio de evaluación técnica y observaciones.</p> <p>Si la información contenida en el oficio es correcta, firma y lo remite al auxiliar administrativo de correspondencia y continúa con la actividad N° 11.</p> <p>En caso que se requiera hacer ajustes se devuelve a la actividad N° 5 para que se gestionen las modificaciones.</p>	16	Director(a)
Punto de Control		Registro
N/A		Oficio de evaluación técnica y observaciones

EVALUACIÓN DE PEMP E INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA

Actividad N° 11	Tiempo (Horas)	Responsable
Enviar oficios a la SDP, la SCRD, o el Ministerio de Cultura, de acuerdo con los lineamientos del proceso de Gestión documental.	8	Auxiliar Administrativo Correspondencia
Punto de Control		Registro
N/A		Oficio

Actividad N° 12	Tiempo (Horas)	Responsable
Archivar documentos virtuales en el sistema Orfeo.	1	Profesional evaluación de instrumentos
Punto de Control		Registro
Verificar archivo de documentos virtuales en el sistema ORFEO		Aplicativo Orfeo

7. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Naturaleza del cambio
30-12-2019	1	Creación de Documento

8. CRÉDITOS

Elaboró	Revisó	Aprobó
Diego Ortiz - Contratista Subdirección Gestión Territorial del Patrimonio. Ana Marcela Castro - Contratista Subdirección Gestión Territorial del Patrimonio. Yuli Andrea Mahecha - Contratista Subdirección Gestión Territorial del Patrimonio. Carlos Hernando Sandoval - Contratista Oficina Asesora de Planeación	María Victoria Villamil Páez - Subdirectora Gestión territorial del Patrimonio	María Victoria Villamil Páez - Subdirectora Gestión territorial del Patrimonio
Aprobado	Memorando interno con N° radicado 20196000065533 de 30-12-2019	